

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN Y NACIÓN SEGUROS S.A.**

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN** (en adelante, HCDN), representada por el Cdor. Roberto MEISS, D.N.I. N° 26.621.469, en su carácter de Director General Administrativo Contable, con domicilio legal en la calle Riobamba N° 25, piso 6°, Anexo "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **NACIÓN SEGUROS S.A.** (en adelante, NACIÓN SEGUROS), representada por el Ingeniero Carlos Alberto SORIA, D.N.I. N° 11.299.187, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle San Martín N° 913, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominándose conjuntamente como las "PARTES", quienes suscriben al pie, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo (en adelante, el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto la contratación por parte de la HCDN de un seguro de Robo Contenido, Caja y Transito para valores de la Tesorería de la HCDN conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I y Robo Valores en Caja de la Tesorería de la HCDN, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II con vigencia anual, del presente CONVENIO.

SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO

Los importes en concepto de premio de los seguros mencionados en la Cláusula Primera, cuyas pólizas se emitirán como consecuencia del presente CONVENIO, se fijan en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.259.865,27.-) y en DOLARES UN MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 1.370,39.-) costo anual y final.

El pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 30241/62, a nombre de NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5, del Banco de la Nación Argentina, CBU 01105995-20000030241622, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de las pólizas respectivas, conforme lo previsto en la Cláusula Sexta del CONVENIO.

El comprobante de la transferencia efectuada deberá remitirse mediante correo electrónico a la casilla: fbareiro@nacion-seguros.com.ar indicando el número de las pólizas a la que aplica la misma.

TERCERA: REGLA DE CONVERSIÓN

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las PARTES acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo con las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización tipo de cambio (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte de NACIÓN SEGUROS se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la cobertura contratada y el pago efectivamente recibido podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago de NACIÓN SEGUROS en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte de la HCDN.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Mayorista) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CUARTA: VIGENCIA

Las pólizas de seguro que se emitan como consecuencia de la celebración del presente CONVENIO tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de las 00:00hs del día 1 de agosto de 2023 hasta las 00:00 hs del 1 de agosto de 2024.

El seguro deberá cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las pólizas de seguro que NACIÓN SEGUROS emita como consecuencia del presente CONVENIO.

QUINTA: MODIFICACIONES

La HCDN podrá solicitar a NACIÓN SEGUROS modificaciones respecto de las coberturas de los seguros contratados, así como también respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder, se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones a los premios que correspondan, de acuerdo con las políticas de suscripción vigentes en dicho momento en NACIÓN SEGUROS.

SEXTA: ADHESION A PÓLIZA ELECTRÓNICA

Las pólizas de seguro contratadas deberán remitirse por vía electrónica, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la firma del presente Convenio, a la dirección de correo electrónico: dptocompras.dgac@hcdn.gob.ar. No regirá la presunción de aceptación de las pólizas previstas del Art. 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 65 del "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN" aprobado por la Resolución Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, para la conformidad de la recepción de las pólizas referidas.

SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente CONVENIO el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Disposición de Secretaría Administrativa N°

354/18; y el “Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN” aprobado por la Resolución Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, la póliza que se emita en virtud del presente, las Leyes N° 17.418 y N° 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables al contrato de seguro que se celebra.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La contratación de los seguros objeto del presente CONVENIO se lleva a cabo mediante el Procedimiento de Contratación Directa – Interadministrativa N°19/2023, normado mediante los artículos 9º, inciso 5) apartado b) - 5 y 87, inciso 5) del citado Reglamento de Contrataciones, entre la HCDN y NACIÓN SEGUROS – Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos -, es decir, sin participación de intermediario alguno.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

La HCDN manifiesta que el gasto que le demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a la partida presupuestaria 3.5.4, del presente ejercicio.

DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente CONVENIO, las PARTES aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero que les pudiese corresponder constituyendo domicilio en los indicados en la Cláusula Décima Primera del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente CONVENIO.

Asimismo, la HCDN constituye domicilio electrónico en dptocompras.dgac@hcdn.gob.ar y NACIÓN SEGUROS en notificacionspn@nacion-seguros.com.ar; plafosse@nacion-seguros.com.ar.

Cualquier notificación cursada en los domicilios constituidos, tanto en el encabezado como en la presente cláusula, será válida y tendrá los mismos efectos.

La modificación de cualesquiera de estos domicilios deberá ser comunicada a la otra parte por medio fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTO DE SELLOS

Las PARTES dejan constancia de que el presente CONVENIO se celebra en virtud de lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 87 del Reglamento de Contrataciones mencionado, a los fines de contratar los seguros detallados en la cláusula primera del presente, los cuales se integran con la emisión de las pólizas como un solo contrato, por contener ambos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación tributaria del pago del impuesto de sellos,

previsto en el Título XV, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2020).

Teniendo en consideración que la HCDN, como una de las Cámaras integrantes del Poder Legislativo del Estado Nacional, se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 43, apartado 1) del referido Código Fiscal, las PARTES dejan constancia de que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto deberá ser abonado por NACIÓN SEGUROS con la emisión de las pólizas respectivas.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.

ANEXO I y II